

F.- GASTOS RELATIVOS A DIFUSIÓN

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem de gasto podrá financiarse la contratación de productos o servicios orientados a difundir el ejercicio de la función parlamentaria¹.

El contenido de la difusión en ningún caso podrá corresponder a propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; ni referirse, directa o indirectamente, a actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.

Gastos incluidos en el concepto de difusión. Se incluyen dentro de este ítem de gasto los relativos a diseño, imprenta, fotografía, grabación y filmación. Igualmente, se podrán financiar, en los términos que a continuación se indican los siguientes gastos:

1. Contratación de espacios en radioemisoras o canales de televisión, ambos de carácter local; esto es, que se emitan dentro de la respectiva circunscripción o distrito.
2. Contratación de espacios en revistas o diarios, ambos de carácter local; es decir, que se distribuyan dentro de la respectiva circunscripción o distrito.

Los gastos a que se refieren los numerales anteriores se rendirán mediante la factura o boleta que indique los servicios de difusión prestados. De existir contrato deberá adjuntarse una copia.

3. Compra de libros, revistas y publicaciones en general, para el apoyo de la función parlamentaria. Se incluye dentro de este ítem la compra de libros electrónicos. Los libros y publicaciones análogas serán propiedad de la corporación y quedarán bajo la

¹ Los diputados y diputadas, en la difusión que efectúen en el ejercicio de su función parlamentaria, están habilitados para identificar el partido político en que militan, sin que ese hecho constituya *per se* un motivo suficiente para rechazar el reembolso del gasto que se pretende imputar.

custodia del parlamentario. En el caso de libros, revistas y publicaciones de carácter electrónicos, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar que la propiedad de estos quede en poder de la corporación.

Este gasto se rendirá mediante la boleta o factura que identifique el libro, suscripción o publicación adquirida o contratada. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazarán por el comprobante de la adquisición y el vóucher de la tarjeta de crédito.

4. Suscripciones a diarios, revistas y otras publicaciones periódicas en formato papel o digital. Este gasto se rendirá mediante la respectiva boleta o factura del medio con el cual se contrató la suscripción.
5. Contratación de espacios en sitios de internet, incluido Facebook u otras redes sociales o plataformas virtuales, así como los servicios de mantención de los mismos. En la contratación de estos servicios el parlamentario deberá solicitar que el prestador informe las políticas de privacidad destinadas a garantizar el debido resguardo de los datos personales, en los términos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Este gasto se acreditará mediante la factura o boleta de servicios u honorarios por los servicios prestados. También se aceptarán como medios de verificación el comprobante de la adquisición y el vóucher de la tarjeta de crédito. En caso de existir contrato, deberá acompañarse copia de este.

6. Compra y mantención de nombres de dominio (NIC Chile). Este gasto se acreditará mediante la boleta o factura por el dominio adquirido. En todo caso, la compra de un dominio debe estar vinculada, de manera clara e inequívoca, a la difusión exclusiva y personal del ejercicio de la función parlamentaria.

7. Contratación de servicios para la difusión de la función parlamentaria a través de mensajería de texto, WhatsApp, Twitter y demás redes sociales. En la contratación de estos servicios, el parlamentario deberá solicitar que el prestador informe las políticas de privacidad destinadas a garantizar el debido resguardo de los datos personales, en los términos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Este gasto se acreditará mediante la factura o boleta de servicios u honorarios por los servicios prestados, acompañando además una copia del mensaje difundido.

8. Reconocimientos a miembros de la comunidad. Entran en este concepto la adquisición de medallas, placas, galvanos y diplomas. Igualmente, se incluyen coronas de caridad u ofrendas florales, cuando el reconocimiento sea póstumo. Quedan expresamente excluidos de este ítem aquellos reconocimientos destinados a premiar una actividad deportiva u otra, de cualquier naturaleza, que se aleje del objetivo de reconocer a un miembro de la comunidad por su destacada trayectoria y aporte a la comunidad. Este gasto se acreditará mediante a boleta o factura por los servicios prestados, salvo que se trate de un servicio administrado directamente por la corporación.

9. Alimentación y traslado de delegaciones invitadas por el parlamentario a visitar las sedes del Congreso Nacional. Este gasto se acreditará mediante la boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios. Tratándose de consumos efectuados en la corporación, se acreditará mediante los vouchers internos.

Los traslados se rendirán con la boleta o factura del prestador del servicio de transporte. El transportista deberá entregar una copia de la información que debe portar en el respectivo vehículo, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N° 80 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que

reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros (nómina de personas trasladadas, identificadas con su nombre completo, RUT y firma; fecha de la actividad que motivó el traslado; lugar de origen y destino).

10. Diseño, edición e impresión de folletería destinada a difundir la labor parlamentaria, que siempre deberá distribuirse a título gratuito a la ciudadanía, prohibiéndose su comercialización. Estos gastos se rendirán mediante factura o boleta de servicios u honorarios, acompañando además una copia del material respectivo.

Gastos que no podrán financiarse con cargo a este ítem: No podrán financiarse con cargo a este ítem –por cuanto no dicen relación con la función parlamentaria– los saludos y avisos en diarios y radios locales o nacionales o en cualquier otro medio de difusión pagado, con motivo de Navidad, Fiestas Patrias, Día de la Madre o cualquier otra festividad de carácter nacional. Tampoco podrán imputarse a este ítem los gastos derivados de la compra, impresión, franqueo o despacho de tarjetas para saludos navideños, de cumpleaños u otras efemérides. Ni los derivados de la confección, impresión o estampado de vestimenta, accesorios, chapitas, pines, lápices, etc. Igualmente, queda prohibido financiar con cargo a este ítem dispositivos portátiles de almacenamiento compuesto por una memoria *flash*, accesible a través de puerto USB u otro de similares características.

Restricciones de los gastos realizados con cargo a este ítem en períodos electorales: No podrá realizarse ningún gasto con cargo a este ítem durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta, por parte de aquellos parlamentarios que hayan declarado candidatura. Si el parlamentario participa en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.

Durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de esta, los parlamentarios que no declaren candidaturas solo podrán financiar gastos de difusión hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando por este concepto en el período de dos años calendario anteriores a la referida fecha². Si se realizan elecciones primarias, la restricción se extenderá por el plazo señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicado.

² Este plazo corresponde a un período de año calendario, por lo mismo debe entenderse a los dos años inmediatamente anteriores al de la elección, contabilizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre, respectivamente.